

**PERÚ**Ministerio
del AmbienteSecretaría
General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Lima, 29 de abril de 2016

OFICIO MULTIPLE N° 020 -2016-MINAM/SG

Señor Congresista
COA AGUILAR, Rubén
Presidente
Comisión de Energía y Minas
Congreso de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Lima

Asunto: Proceso de Formalización de la Minería Informal

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y con relación al Proyecto de Ley 5139/2015-CR, por el que se propone la Ley de Fortalecimiento del Proceso de Formalización de la Minería Informal, manifestarle nuestra preocupación, toda vez que con ella no se fortalece la formalización como su título lo menciona; por el contrario, con la aprobación de dicha propuesta, se pretende derogar las normas que sentaron las bases para la formalización de la minería informal y erradicación de la minería ilegal.

El Ministerio del Ambiente considera que este proyecto desconoce los avances en materia de formalización y su aprobación perjudicará a aquellos mineros informales que ya han invertido en el proceso, pues a la fecha, existen más de 30,000 mineros encaminados en la formalización, con más de 3000 Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo-IGAC presentados y más de 1000 mineros formalizados a nivel nacional, gracias al actual marco normativo.

En ese contexto, cabe destacar casos como el del Gobierno Regional de Arequipa, cuyos logros y avances en formalización de acuerdo al marco legal vigente, se verían frustrados de modificarse dicho marco legal. La Autoridad Regional de Arequipa declaró en medios que durante el mes de mayo, 500 mineros culminarán su formalización y que antes de fin de año, 2500 mineros ya estarán formalizados.

Asimismo, resulta preocupante que se pretenda dejar sin efecto normativa relacionada a la lucha contra la minería ilegal, en la que se establece la prohibición de maquinaria, equipos y artefactos que generan graves impactos ambientales en los cuerpos de agua; pues esta prohibición, tiene como objeto proteger y salvaguardar la salud pública y vida de las presentes y futuras generaciones.

En ese sentido, le hacemos llegar el Dossier denominado "No se debe retroceder en la lucha contra la minería ilegal - Razones por las que le decimos NO a la aprobación del Proyecto de Ley N° 5139/2015-CR".

Agradeciéndole la atención dispensada, hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Ruperto Taboada Delgado
Secretario General





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

NO SE DEBE RETROCEDER EN LA LUCHA CONTRA LA **MINERÍA ILEGAL**

Razones por las que le decimos
NO a la aprobación del Proyecto de
Ley N°5139/2015-CR

El Grupo de Trabajo de Seguimiento y Evaluación del Proceso de Formalización de la Minería Informal de la Comisión de Energía y Minas del Congreso de la República ha propuesto el Proyecto de Ley N°5139/2015-CR denominado “Ley de Fortalecimiento del Proceso de Formalización de la Minería Informal”, mediante el cual se propone dejar sin efecto el actual marco normativo de lucha contra la minería ilegal y retroceder en la formalización.

En tal sentido, el Proyecto de Ley pretende derogar y desconocer importantes normas y avances en materia de formalización y erradicación de la minería ilegal, así como iniciar un nuevo proceso de formalización desconociendo los avances obtenidos hasta la fecha, en vez de fortalecer el actual.

Un breve resumen de las principales normas a derogarse son las siguientes:

- Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal;
- Artículo 5° y 10° del Decreto Legislativo 1100, referido a la competencia de los GOREs en materia de fiscalización;
- Decreto Supremo N°029-2014-PCM que aprueba la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y Minería Artesanal;
- Decreto Supremo N° 012-2012-EM, que otorga encargo especial a la empresa Activos Mineros S.A.C. y dicta medidas complementarias para la comercialización del oro;
- Decreto Supremo N° 075-2012-PCM que crea la Comisión Multisectorial Permanente con el objetivo de realizar seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización; y
- Decreto Supremo N° 025-2013-EM que modifica el reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y crea la Dirección General de Formalización Minera;

A continuación, a modo de preguntas y respuestas se explican las consecuencias y alcances del Proyecto de Ley.

¿EL PROYECTO DE LEY FORTALECE EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN?

NO. No considera un fortalecimiento a la formalización porque justamente el Proyecto de Ley pretende eliminar y derogar las normas que crearon y sentaron las bases de la formalización como el Decreto Legislativo 1105 y la Estrategia de Saneamiento, por tanto no plantea acciones alternativas o mejoras al proceso de formalización actual.

Con ello se pretende iniciar de foja cero una nueva formalización sobre la base de nuevas entidades a cargo, requisitos y procedimientos, **desconociendo el esfuerzo de más de 30,000 mineros encaminados hacia la formalización** y generando importantes vacíos normativos que permitirán el avance e incremento de la minería ilegal en todo el territorio nacional.

¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS DE DEROGAR EL DECRETO LEGISLATIVO 1105?

Los principales efectos negativos de derogarlo son los siguientes:

- **Elimina la diferencia entre minería ilegal e informal.** Generaría un mismo tratamiento a aquellos que manifestaron su voluntad en formalizarse, asumiendo obligaciones y han avanzado en dicho proceso, los que además son mineros identificables, con aquellos que prefieren mantenerse al margen de la ley y el orden público, evadiendo impuestos, contaminando, deforestando y generando alianzas con bandas criminales de trata de personas y otros. En virtud de ello, se dificultaría la realización de acciones tanto la fiscalización como de acciones de interdicción.
- **Deroga las bases y requisitos para lograr la formalización que son recogidos en la Estrategia de Saneamiento.** Los requisitos para lograr la formalización son: (i) Declaración de Compromiso, (ii) acreditación de titularidad minera, a través de una concesión o contrato de explotación, (iii) acreditación de propiedad o uso del terreno superficial, y (iv) contar con un Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC.
- **Cada requisito es indispensable** para que la formalización puesto que genera seguridad jurídica a los mineros formalizados y logra que la actividad sea sostenible y cumpla con los estándares ambientales necesarios.

- **Desconoce los avances en materia de formalización y perjudica a aquellos que han invertido en ello.** A la fecha existen más de 30,000 mineros encaminados en la formalización, con más de 3000 IGACs presentados y más de 1000 mineros de todo el Perú vienen trabajando de manera formal gracias al actual marco normativo. Asimismo, en el departamento de Arequipa y La Libertad un importante número de mineros se encuentran próximos a celebrar contratos de explotación importantes para lograr la formalización.

¿CUÁLES SON LAS CONSECUENCIAS DE DEROGAR EL ARTÍCULO 5º DEL DECRETO LEGISLATIVO 1100?

El artículo 5º del DL 1100 es crucial para la lucha contra la minería ilegal porque establece la prohibición de la maquinaria, equipos y artefactos para el uso en el ámbito de la pequeña minería y minería artesanal y especialmente en los cuerpos de agua por el alto impacto negativo que genera en el ambiente y principalmente en la salud humana.

Los principales efectos negativos de derogar dicho artículo son:

- **Afectación ecosistemas fluviales:**
 - * Contaminación del suelo
 - * Alteración del cauce y destrucción del habitat
 - * Impactos en los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades acuáticas
 - * Alteración de los ecosistemas inundables (poniendo en riesgo el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Perú ante la Convención Ramsar)
- **Afectación a la calidad de vida y salud pública.** La afectación de los ecosistemas fluviales y por tanto de sus recursos impacta directamente en la calidad de vida y salud de las poblaciones, toda vez que la maquinaria prohibida contamina con mercurio los cuerpos de agua. En primer lugar, el mercurio se acumula en los tejidos de los peces y otros organismos interfiriendo en su reproducción, afectando la principal fuente de alimentación de las poblaciones que habitan en las riberas de los ríos, quebradas y poblaciones aledañas. En segundo lugar, existen estudios que revelan que la población de Madre de Dios cuenta con altos niveles de concentración de mercurio superando

los índices del Organismo Mundial de la Salud – OMS como consecuencia de consumir peces contaminados.

Es preocupante que se pretenda dejar sin efecto un artículo que tiene como fin supremo proteger y salvaguardar la salud pública y vida de las presentes y futuras generaciones. De lo contrario, se estaría aceptando contar con una población con enfermedades y limitaciones hoy y en los siguientes años, toda vez que el mercurio es bioacumulable.

- **Impedir las acciones de interdicción a mineros ilegales que incurran en dichas prohibiciones y restricciones.** Actualmente, los mineros que incumplen las prohibiciones relacionadas a las maquinarias y equipos son considerados ilegales y por tanto sujetos a interdicción. Por tanto, derogar dicho artículo impediría las interdicciones a mineros ilegales que estén utilizando maquinaria y artefactos prohibidos a costas de la amazonia peruana y salud de la población.
- **Incentivar y promover la minería ilegal.** Al derogar el art. 5° ya no existiría maquinaria ni artefactos prohibidos, por tanto nuevos actores podrían sumarse a ésta actividad por lo que la minería ilegal crecería en el territorio nacional generando los efectos negativos con los que venimos luchando.

Si bien el Proyecto de Ley no establece expresamente la derogación del artículo 5° del Decreto Legislativo 1100, en la sesión ordinaria de la Comisión de Energía y Minas del Congreso del 16 de marzo de 2016 el Congresista Amado Romero solicitó que se incluya la derogatoria del mismo.

¿CUÁL ES LA OPINIÓN DE ALGUNOS MIEMBROS DE GOBIERNOS REGIONALES Y EMPRESAS RESPECTO DE LA FORMALIZACIÓN?

El Coordinador Regional de la Dirección General de Formalización Minera de San Martín, Christian Boceta Ortiz, señaló lo siguiente:

“Sabemos que la formalización es una labor compleja pero la formalidad de la actividad minera va a generar trabajo, beneficios a los titulares mineros, a la comunidad y al Estado”

El Presidente de la Comunidad Campesina de Llacuabamba del departamento de La Libertad, Elías Villanueva Silva señaló que:

“Llacuabamba es la primera comunidad a nivel nacional cuyos mineros son reconocidos como formales. Es un orgullo para nosotros ser ejemplo para todo el Perú y quisiéramos que se formalicen todos los mineros del país que se encuentren en esta situación”.

El Gerente General de Amachic S.A., Justo Quispe Valderrama sostuvo lo siguiente:

“Hemos demostrado que si es factible la formalización y hemos cumplido con todos los requisitos que exige el Gobierno. Ahora tenemos que trabajar ordenadamente, cuidando el medio ambiente y una mejor calidad de vida a los trabajadores”.

¿CUÁL HA SIDO EL PRONUNCIAMIENTO DE CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA SOBRE LA FORMALIZACIÓN?

De acuerdo con el Informe de Auditoría N°060-2016-CG/MA-AC, la Contraloría General de la República ha señalado claramente que el proceso de formalización no es fallido. Se ha puesto en evidencia la negligencia e incumplimiento de las funciones del Gobierno Regional de Madre de Dios, como autoridad a cargo de la formalización en dicha Región, al mantener inoperativa la Ventanilla Única y paralizar el proceso de revisión de los Instrumentos de Gestión Ambiental Correctivos – IGACs. Por lo tanto ha paralizado la formalización, limitando la adecuación de las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal a las obligaciones ambientales, lo que representa un peligro para la población y el medio ambiente.

¿PUEDE SER EL INGEMMET LA ÚNICA AUTORIDAD COMPETENTE EN MATERIA DE FORMALIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN?

NO. Dicha competencia excede el mandato que tiene el INGEMMET en relación a su objetivo, funciones y competencias. Sin perjuicio de ello, la aprobación de la norma conllevaría a que el INGEMMET, para que pueda ejercer esa nueva competencia, y que de manera ilegal se le pre-

tende atribuir, tenga que modificar todos sus instrumentos de gestión, tales como Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, entre otros; así como capacitación de los equipos encargados de la evaluación, seguimiento, monitoreo y desarrollo de la formalización, lo que evidentemente tomaría un tiempo no previsto en la iniciativa y, entre tanto la minería ilegal crecería exponencialmente sin control alguno.

Además, en virtud del artículo 4° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se establece como principio que el proceso de descentralización es un proceso irreversible, en la medida que debe garantizar, en el largo plazo, un país espacialmente mejor organizado, poblacionalmente mejor distribuido, económica y socialmente más justo y equitativo, ambientalmente sostenible, así como políticamente institucionalizado. En ese sentido, son los Gobiernos Regionales los competentes en materia de formalización por lo dispuesto en las normas de su creación.

¿QUÉ OTRAS MEDIDAS IMPORTANTES ESTARÍAN QUEDANDO SIN EFECTO?

- La Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y Minería Artesanal que tiene por finalidad consolidar el proceso de formalización (que concluyó el 19 de abril de 2014) e integrarlo con el Plan Nacional de Formalización de la Minería Artesanal, que sostiene que se considere de manera gradual, progresiva y ordenada el saneamiento de la minería a pequeña escala, así como otras propuestas sociales y ambientales y económicas.
- La creación de la Comisión Multisectorial Permanente que reúne a miembros de distintos Ministerios encargados de la problemática, el cual es un espacio valioso de coordinación entre los sectores involucrados para generar consensos.
- La Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas que tiene como finalidad proponer y evaluar la política sobre formalización minera, monitorear las acciones de formalización minera, proponer la normatividad relacionada con la formalización minera y brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales en el marco de sus competencias, para garantizar la conducción, coordinación y seguimiento de los mecanismos con los que cuenta el Estado para la formalización de la minería.

En conclusión, NO podemos permitir que la minería ilegal siga devastando la Amazonía peruana a costas de una actividad ilegal poniendo en peligro la salud de la población. La aprobación del Proyecto de Ley promovería actividades cuyos resultados sean éstos:

